-3613-
29 Octubre 2026
12:51
S/Docs

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO PUEBLA

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

29 de octubre de 2026

CDI: **FGEP/CDI/UEIDORPI/UEIORPI-I/000068/2021**
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO:**281/2026 y sus acumulados 798/2026 y 799/2026**
REVISIÓN NÚMERO: 324/2026
Oficio: **FGE/FEIDORPIFR/UEIDFR/6512/2026**
ASUNTO: **SE INTERPONE REVISÓN ADHESIVA**

MAGISTRADOS DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO
Presentes:

Marisol Tlahuetl Pérez, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Relacionados en la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita Fiscales y Relacionados de la Fiscalía General del Estado de Puebla, señalando en este acto datos de localización y notificación, siendo los siguientes: Domicilio para recibir notificaciones ubicado en Boulevard Héroes del 5 de mayo esquina 31 oriente, Colonia Ladrillera de Benítez, en Puebla, Puebla C.P. 72530; correo electrónico litigación.feidorpifr@gmail.com, investigación.feidorpifr@gmail.com y número de oficina 222-211-79-00 ext. 4025 y 4026; así mismo, solicito de manera respetuosa me autoricen el acceso al expediente electrónico mediante el usuario **MTLAHUETL.**

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, fracción II, 81 y 82 de la Ley de Amparo con el debido respeto comparezco a efecto de **ADHERIRME AL RECURSO DE REVISIÓN** interpuesta por la quejosa **TERESA DE JESÚS OLAYO MARTÍNEZ** apoderada general de los quejosos José Alejandro Martínez Fuentes, Antonio Valente Martínez Fuentes, Areli Mardalena Barrera Osorio, José Luis Peregrina Martínez, Florina Osorio Morán y José Crispín Martínez Fuentes, nombrando Arturo Alcántara Santiago, autorizado en términos amplios, para tal efecto expongo los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El 04 de marzo de 2026, se dio por admitida la demanda de amparo promovida por la C. **TERESA DE JESUS OLAYO MARTÍNEZ, en calidad de apoderada de los CC. JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES, ARELI MARDALENA BARRERA OSORIO Y FLORINA OSORIO MORAN,** quien se duele de la omisión de contestar el escrito presentado ante la autoridad ministerial el 19 de enero de 2026, por

MARCO ANTONIO MONTES DE OCA SANTIAGO
706a662063a6633000000000000000000h60
04/03/29 10:22:10

medio del cual solicitaron se dictara el no ejercicio de la acción penal en la carpeta de investigación FGEP/CDI/UEIOEP/UEIORPI.I/000068/2021.

2. En vía de ampliación de la demanda de amparo, reclamó de la misma autoridad: La determinación de catorce de abril de dos mil veintiséis, en la cual, no se reconoce la personalidad de la ocursante Teresa de Jesús Olayo Martínez, en los ocursos de 19 de enero, 6 y 18 de febrero de dos mil veintiséis, respectivamente, la designación de defensores particulares señalados, ni se accede a la solicitud de no ejercicio de la acción penal del acuerdo de 24 de abril de 2026.

 Esto con base a que la quejosa **TERESA DE JESUS OLAYO MARTÍNEZ quien es una extraña en la investigación** (no cuenta con el reconocimiento de ser parte del procedimiento penal: sujeto del procedimiento penal, artículo 105 de la Ley Adjetiva Penal) y quien pretende que, mediante un poder notarial civil se le de acceso a una investigación donde los **actos y efectos del derecho penal son personalísimos**, lo que le impide promover a favor de sus mandantes, **toda vez que la comparecencia de cualquier persona es presencial ante el Órgano Jurisdiccional o ante el Ministerio Público como lo prevé el artículos 90 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, y en el presente juicio de amparo carece de interés legítimo y/o jurídico que le permita establecer que sea agraviada dentro del presente juicio de amparo por no cumplir los requisitos de acuerdo con el artículo 107, fracción I de la Constitución Federal y 5 de la Ley de Amparo.

3. Asimismo, en relación de los quejosos directos de nombre **JOSÉ CRISPÍN MARTÍNEZ FUENTES, ANTONIO VALENTE MARTÍNEZ FUENTES, JOSÉ LUIS PEREGRINA MARTÍNEZ, JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES, ARELI MARDALENA BARRERA OSORIO Y FLORINA OSORIO MORAN** la presente carpeta de investigación guarda el estatus de etapa inicial de integración, sin que en la misma se hayan realizado actos de molestia en su contra, tampoco se encuentran detenidos, no han sido sujetos a actos de molestia de los previstos en el artículo 266 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y no se ha requerido a los quejosos su comparecencia ante autoridad judicial, con excepción de José Alejandro Martínez Fuentes.

 De la citada persona de nombre JOSE ALEJANDRO MARTÍNEZ FUENTES, informo que estuvo sujeto a la causa penal 178/2022/CHOLULA, en la que el Juez de Control adscrito a la región de Cholula, el 25 de mayo de 2022, lo vinculó a proceso y determinó como medida cautelar prisión preventiva, por lo que interpuso Juicio de Amparo 605/2022, radicado en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Puebla, quien le concedió el amparo con efectos de la inaplicación del artículo 453, fracción II del Código Penal del Estado de Puebla, al determinar **en ese momento** que era inconstitucional, toda vez que de acuerdo a su criterio es un delito exclusivo del fuero federal. Sin embargo, la

MARCO ANTONIO MONTES DE OCA SANTIAGO
706a662063a6633000000000000000000f60
04/03/29 10:22:10

sentencia no tiene efectos de sobreseimiento. Por lo tanto, la citada persona tiene conocimiento de la calidad que guarda dentro de la presente investigación, y a quien en el año 2022 se le entregaron las copias de los registros de la investigación, desde esa fecha no ha comparecido ante esta representación social, tampoco ha sido entrevistado, y tampoco se ha ejercido acto de molestia en su contra.

Es de notorio conocimiento jurídico que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Recurso de Revisión 127/2024, estableció la competencia estatal en la investigación del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; por lo que esta Fiscalía cuenta con facultades para conocer de dicho delito, exceptuando al quejoso José Alejandro Martínez Fuentes, solo por ese delito.

Estoy obligada constitucionalmente a realizar la investigación de manera continua, facultad que no puede paralizarse, pues de acuerdo a la convención de Palermo, estamos en presencia de un delito complejo, donde se advierte la participación de diversas personas para la comisión y/o ejecución del mismo; por lo que la continuación del procedimiento no ocasiona perjuicios irreparables al derecho de defensa del imputado, en virtud de que puede ejercer plenamente su derecho ante el Juez de Control, propiamente en la investigación complementaria; por lo que hasta este momento no se ha violentado ningún derecho humano a los que hacen alusión los quejosos; con lo que se reitera que esta representación social ha sido garante de los derechos humanos previstos en la Constitución Federal y las leyes vigentes.

De lo antes señalado, y para fortalecer mis argumentos, expreso las siguientes consideraciones:

MARCO ANTONIO MONTES DE OCA SANTIAGO
706a662636a6633000000000000000000bb60
04/03/29 10:22:10

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Legitimación para adherirme a la revisión. En términos de los artículos 5, fracción II, 81 y 82 de la Ley de Amparo, me encuentro plenamente legitimada para interponer los recursos en los términos previstos por la legislación.

SEGUNDA. Idoneidad del recurso. En términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de amparo, los citados preceptos legales contemplan el recurso de revisión y la adhesión a la revisión, con la finalidad de que la parte que haya sido favorecida con el criterio dictado por el A quo en la sentencia interlocutoria permanezca.

TERCERA. Plazo para recurrir. Conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Ley de la materia, prevé que el término para realizar la adhesión es de cinco días. De acuerdo con la procedibilidad de mi solicitud; se me corrió traslado con la aceptación del recurso de revisión promovido por la parte quejosa, mediante el oficio 3884/2026, de fecha 19 de

octubre de 2026, notificado a la suscrita el 22 de octubre del año en curso, por lo que me encuentro en tiempo y forma para adherirme al mismo.

CUARTO. Se autorice el acceso al expediente digital, con el usuario MTLAHUETL.

Protesto mis respetos.

A T E N T A M E N T E

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO
ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA
EN INVESTIGACIÓNDE DELITOS
FISCALES Y RELACIONADOS

MARISOL TLAHUETL PÉREZ

MARCO ANTONIO MONTES DE OCA SANTIAGO
706a662063a6633000000000000000000h60
04/03/29 10:22:10



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
173142043_0191000042834894003628003613001O.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1
Este documento digital es una copia fiel de su versión física o electrónica, la cual corresponde a su original.

FIRMANTE				
Nombre:	MARCO ANTONIO MONTES DE OCA SANTIAGO	**Validez:**	BIEN	Vigente
FIRMA				
No Serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.fb.60	**Revocación:**	Bien	No revocado
Fecha (UTC/ CDMX)	29/10/26 19:07:38 - 29/10/26 13:07:38	**Status:**	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA-SHA256			
Cadena de firma:	6e 97 80 bf 44 61 6f 9a 4d 3e 25 96 d3 d8 15 18 8c d1 05 22 37 8e d6 41 b3 7c 57 99 fa 0d 9b de ed 71 8d 30 48 b3 62 cc df 71 e8 44 f2 cb 65 80 33 44 40 a7 aa a6 a0 b9 76 0e 36 23 e0 44 99 5d 59 6e 34 41 11 bc a2 fc 31 eb b1 b2 1f 4b 38 e1 ad 10 3e 6f d7 20 6c f8 a2 12 f4 d7 c6 b6 9d 74 f1 3f 1d 38 7c e1 96 ad c0 6a fd f1 1a 57 e3 1d 3f ca ca 64 db 58 7d 43 5b 7d 54 02 1d 32 c2 4b bd c1 c8 56 ce 45 c3 f5 c5 d2 3c 0b d5 cb c1 8d 1c 29 b1 be f1 05 d3 f3 ac b6 41 f4 78 94 be d2 da 39 3b 30 bc f9 a2 12 a2 16 91 8c 4e 11 41 0c c9 eb a6 c9 f1 a0 aa 2e 7e e8 43 9c ec 58 ef f0 e9 c1 14 9a 0f a3 d3 58 4a ef 7a 08 bd 4b 74 4c 1f a3 29 d2 52 9c 2d 2c 28 5b b2 68 c2 b5 68 94 2d 41 7e 3d 73 a4 9a 82 c2 27 6b 0c b6 25 8a 17 8d 32 c8 86 a4 e4 fb 30 70 25 c7 53 e7 2b d7 8a 2e 4d ae ba 99 d3 f1 b6 ed 75 0e b4 bb 5a 71 f0 f5 c1 74 a2 8c a9 be c7 66 f8 75 ed 50 10 02 62 f0 88 39 cf 49 9d ed 0b 11 d9 ca 65 01 9d 09 ce 2e 6d cc df ec 01 33 00 d5 7d 69 ac d6 01 f0 44 1d 99 0d 4c fc a1 e8 94 cd 9f 09 d6 71 ed 86 2e 35 bf d9 89 7b 43 04 7f 2a 76 83 32 5c b9 e4 8d 27 8f f0 13 4c ad fd 24 b3 28 70 c4 ec 5b 12 08 9f ab a7 2e a7 a9 3d 06 de b4 f5 e6 86 4a 65 d9			

OCSP	
Fecha: (UTC/ CDMX)	29/10/26 19:07:40 - 29/10/26 13:07:40
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.33.00.00.00.00.00.00.00.00.00.00.fb.60

TSP	
Fecha : (UTC/ CDMX)	29/10/26 19:07:39 - 29/10/26 13:07:39
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Identificador de la respuesta TSP:	227655233
Datos estampillados:	KT3vghLJvKZTixhX30d7WudMbAM=